



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2024-MDNC

Nueva Cajamarca, 30 de enero de 2024.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 02 de fecha 29.01.2024; Informe N° 009-2024-ATMyPC-GDS/MDNC de fecha 11.01.2024; Informe N° 0009-2024-GDS/MDNC de fecha 11.01.2024; Informe Legal N° 013-2024-OAJ/MDNC de fecha 15.01.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios. Públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N° 1280**, se estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, así como establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.

Que, el artículo 2. **Del D.S. N°008-2020-VIVIENDA**, regula la Incorporación del artículo 104-A y del Título IX al Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, incorpórense el artículo 104-A y el Título IX al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que



aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo 104-A.-Condiciones mínimas para autorizar la prestación de los servicios en el ámbito rural 104-A-1. La prestación de los servicios de saneamiento en centros poblados del ámbito rural, es realizada a través de Unidades de Gestión Municipal constituidas por las municipalidades competentes, en el ejercicio de sus competencias y funciones establecidas por Ley 104-A-2. Para que la municipalidad competente autorice temporalmente la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta, a través de una Organización Comunal, verifica si en alguno de los últimos cinco (5) años no ha contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras 104-A-3. De verificada la condición antes mencionada, corresponde a la municipalidad competente autorizar, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, con la condición de hacerse cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, al término del plazo otorgado, sin perjuicio de implementar la política de integración 104-A-4. Dentro del plazo otorgado a la Organización Comunal para la prestación del servicio por la municipalidad competente, esta realiza, como mínimo, las siguientes acciones: "1. Conformar su ATM para realizar las funciones establecidas en el TUDO de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial, 2. Gestiona ante las instancias competentes, la asignación del presupuesto para brindar directamente la prestación de los servicios en el(los) centro(s) poblado(s) del ámbito rural que administra la Organización Comunal, 3. Constituye una Unidad de Gestión Municipal, en caso no cuente con esta, que le permita prestar directamente, los servicios de saneamiento en el(los) centro(s) poblado(s) atendido(s) excepcionalmente por la Organización Comunal, 4. Otras acciones que determine el Ente Rector".

Que, con Informe N° 009-2024-ATMyPC-GDS/MDNC de fecha 11.01.2024 el Jefe de la División del ATM y Participación Vecinal, solicita que mediante Acuerdo de Concejo se autorice temporalmente, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la localidad de Guayaquil del distrito de Nueva Cajamarca.

Que, con Informe N° 0009-2024-GDS/MDNC de fecha 11.01.2023, el Gerente de Desarrollo Social, solicita autorización municipal para la administración de los servicios de saneamiento a la organización comunal JASS del Caserío de Guayaquil, por un periodo de 3 años, requisito indispensable para la aprobación del Proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Guayaquil del distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con CUI N° 2474382". Por tal motivo, solicita que se eleve a sesión de concejo, a fin de ser aprobado, previo visto bueno de Asesoría Jurídica.

Con Informe Legal N° 013-2024-OAJ/MDNC de fecha 15.01.2024, concluye que Resulta viable legalmente que el Consejo Municipal emita a través de Acuerdo de Consejo la Autorización municipal para la administración de los servicios de saneamiento a la organización comunal JASS del Caserío de Guayaquil, por un periodo de 3 años, requisito indispensable para la aprobación del Proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Guayaquil del distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con CUI N° 2474382".



Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; el pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria de concejo **POR UNANIMIDAD**;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** temporalmente, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, denominada Junta Administradora de Servicios de saneamiento (JASS) de la localidad de Guayaquil, del distrito de Nueva Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al término del plazo otorgado, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca se hará cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, a través de su respectiva Unidad de Gestión Municipal.


**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, así como a la División de ATM y Participación Ciudadana, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Acuerdo a las partes interesadas para conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca ([www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN  
Alcalde Distrital  
DNI N° 41623594